

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-76/2024

SOLICITUD: 330031824000184.

RECURSO DE REVISIÓN: RRA 10366/24.

DETERMINACIÓN: INEXISTENCIA DE LA
INFORMACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, vinculada a la octava sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se presentó en la Unidad de Transparencia la solicitud 330031824000184 de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción de la solicitud

1. *“Solicito los días económicos, reporte de inasistencia, los días y montos de pago extraordinario, los días de licencias médicas, los permisos que el Grupo Interno Coordinador de Azcapotzalco le ha gestionado, los permisos o licencias que el Comité ejecutivo del SITUAM le a solicitado para asustarse de sus labores del año 2010 a la fecha, del trabajador Guillermo Rosas Garcia.*
2. *Solicito los contratos de Guillermo Rosas Garcia del año 2008 a la fecha, así como sus prorrogas de contratación firmadas y entregadas a la Recursos Humanos.*
3. *Solicito el historial académico del alumno Uriel Jimenez Saldaña, así como las materias que ha dado de baja señalando los trimestres y las materias que le hacen falta para completar el programa de estudio de Derecho en la UAM Azcapotzalco.*
4. *Solicito el historial académico del alumno Horacio Raúl Álvarez Miranda, así como las materias que ha dado de baja señalando los trimestres y las materias que le hacen falta para completar el programa de estudio de Derecho en la UAM Azcapotzalco.*
5. *Solicito el historial académico de la alumna Blanca Estela Reyes Camargo, así como las materias que ha dado de baja señalando los trimestres y las materias que le hacen falta para completar el programa de estudio de Derecho en la UAM Azcapotzalco.*
6. *Solicito el historial académico de la alumna Angelica Sarahi Porras Perez, así como las materias que ha dado de baja señalando los trimestres y las materias que le hacen falta para completar el programa de estudio de Derecho en la UAM Azcapotzalco.*
7. *Solicito el historial académico del alumno Federico Herros Salinas, así como las materias que ha dado de baja señalando los trimestres y las materias que le hacen falta para completar el programa de estudio de Derecho en la UAM Azcapotzalco.*
8. *Solicito los documentos de experiencia y/o escolaridad o la documentación que ingreso Porras Aguilar Antonio para la solicitud de Ascenso Escalafonario No.R-034/24 para la categoría de Técnico Contable "A"*
9. *Solicito los documentos de experiencia y/o escolaridad o la documentación que ingreso Oscar Fernández Patiño para la solicitud de Ascenso Escalafonario No.1-344/23 para la categoría de Promotor de Difusión Cultural "A"*
10. *Solicito los documentos de experiencia y/o escolaridad o la documentación que ingreso César Ricardo Cuatoche Rodriguez, para la solicitud de Ascenso Escalafonario No. A-261/23 para la categoría de Asistente a Usuarios de Servicios de Computo "A"*
11. *Solicito los puestos definitivos y/o temporales que ha tenido el trabajador César Ricardo Cuatoche Rodriguez, en la UAM. Además la documentación que ha presentado en cada uno de ellos, y las constancias de que la CMGAEPA ha elaborado acreditando que paso algún examen de las plazas que ocupa.*
12. *Solicito la sanción impuesta a la trabajadora Guillermina Pérez Asa, así como el aviso del citatorio que firmó ante la investigación del ingreso de documentación apócrifa para poder acceder a un ascenso escalafonario.*
13. *Solicito las actas de sesión de la Comisión Mixta General de Admisión y Escalafón del Personal Administrativo; del año 2021, 2022, 2023 y 2024*
14. *Solicito el numero de las mujeres administrativas de base y temporal a las que la UAM descuenta vía nomina cuota sindical al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana del año 2023 y del 2024 de la unidad Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, Cuajimalpa, Lerma, Rectoría General, CENDI 1, 2 y 3*
15. *Solicito el numero de las mujeres académicas de base y temporal a las que la UAM descuenta vía nomina cuota sindical al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana del año 2023 y del 2024 de la unidad Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, Cuajimalpa y Lerma.*



Casa abierta al tiempo

16. Solicito el numero de los hombres administrativos de base y temporal a los que la UAM descuenta vía nomina cuota sindical al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana del año 2023 y del 2024 de la unidad Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, Cuajimalpa, Lerma, Rectoría General, CENDI 1, 2 y 3.
17. Solicito el numero de los hombres académicos de base y temporal a los que la UAM descuenta vía nomina cuota sindical al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana del año 2023 y del 2024 de la unidad Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, Cuajimalpa y Lerma.
18. Solicito el numero de las mujeres académicas de base y temporal a las que la UAM descuenta vía nomina cuota sindical al Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana del año 2023 y del 2024 de la unidad Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, Cuajimalpa y Lerma.
19. Solicito el numero de los hombres académicos de base y temporal a los que la UAM descuenta vía nomina cuota sindical al Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana del año 2023 y del 2024 de la unidad Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, Cuajimalpa y Lerma.
20. Solicito los acuerdos firmados de manera bilateral entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana del año 2022, 2023 y 2024
21. Solicito los acuerdos firmados de manera bilateral entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana del año 2022, 2023 y 2024.
22. Solicito los acuses entregados a la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana por parte de la Secretaría General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana septiembre de 2022 a la fecha actual.
23. Solicito las respuestas de la Universidad Autónoma Metropolitana realizadas a las peticiones de los oficios entregados por conducto de la Secretaría General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana septiembre de 2022 a la fecha actual.
24. Solicito el pago de tiempo extraordinario que le han otorgado a Armin Peralta Castelán, a partir que es personal de confianza, así como el curriculum que ingreso para su ingreso como personal de confianza de la unidad Azcapotzalco, también sus nombramientos como Jefe de la Oficina de Plantilla y Representante de la Unidad ante CMGVPIPPA parte patronal. En el que se aprecie la justificación de su contratación.
25. Solicito el pago de tiempo extraordinario que le han otorgado a Noemi Lourdes Páez Robles, José Alfredo Llamas Ruíz, Ayari Jazmin Ochoa Gonzalez, Manuel Alejandro Fernandez Marfil, así como algún bono por asistir a las revisión salarial o contractual del año 2012 a 2024." (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información y entrega de respuesta. Que en fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, se requirió a la Comisión Mixta General de Admisión y Escalafón del Personal Administrativo, Dirección de Relaciones de Trabajo, Dirección de Recursos Humanos, Abogacía General, Dirección de Sistemas Escolares, Secretaría de la Unidad Azcapotzalco y Secretaría General, la búsqueda de la información solicitada porque de acuerdo a sus facultades podrían poseer la información.

En este orden de ideas el día tres de julio de dos mil veinticuatro se notificó a la persona solicitante a través del oficio UT.SI.0184.12.2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta que a derecho corresponde.



Casa abierta al tiempo

CUARTO. Requerimiento vinculado al recurso de revisión. En fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, ante la notificación de la respuesta a la persona solicitante, esta presentó el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue admitido bajo expediente RRA 10366/24, y que una vez habiéndose remitido los Alegatos por parte del sujeto obligado en tiempo y forma, el Instituto resolvió:

Extracto de la resolución RRA 10366/24

“Realice una nueva búsqueda puntual, exhaustiva y razonable de la información faltante, requerida en los puntos 21) y 22) de la solicitud, consistente en los acuses de oficios entregados a la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana por parte de la Secretaría General del Sindicato Independiente de Trabajadores de dicha Universidad, en los que se tienen respuesta pero no fueron entregados los que dieron origen a la misma, los cuales quedaron plenamente identificados en la presente resolución; así como, los oficios de respuestas de la UAM realizadas a las peticiones de los oficios entregados, mismos que quedaron también plenamente identificados por este Instituto.” (sic)

Transcripción de la página 103 de la resolución al recurso de revisión RRA 10366/24.

QUINTO. Requerimiento de búsqueda complementaria: En atención a la resolución y para acreditar el cumplimiento, la Unidad de Transparencia requirió nuevamente la búsqueda de la información mediante el oficio UT.SI.0184.15.2024 en el que se compartió la resolución y los criterios para que se efectuará una nueva búsqueda de la información solicitada en la Secretaría General de la Rectoría General.

SEXTO. Respuesta de la Dependencia Universitaria. La dependencia universitaria Secretaría General, en búsqueda complementaria informó a través del oficio S.G.4113.2024, que no localizó expresiones documentales para una parte del requerimiento formulado y respondió:

“Envío a usted en medio magnético, los oficios de la Secretaría General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, con sus respectivas respuestas, así como, la relación de los oficios que no tuvieron respuesta, cabe señalar que los oficios SG.SITUAM.036.2024, SG.SITUAM.101.2024 Y SG.SITUAM.106.2024, los enviaron al correo de la Secretaría General, por lo tanto no hay un sello de acuse”... (sic)

Extracto del oficio S.G.4113.2024, ubicada en el primer y segundo párrafo, página 1 de la expresión documental en comento.

SÉPTIMO. Con lo anterior se puede advertir que la Universidad Autónoma Metropolitana no cuenta con información referente a los acuses de recibo para los oficios: SG.SITUAM.036.2024, SG.SITUAM.101.2024 y SG.SITUAM.106.2024 al haber sido enviados por medio electrónico, además de no contar con oficios de respuesta para las comunicaciones de nomenclatura: SG.SITUAM.6.2024, SG.SITUAM.9.2024, SG.SITUAM.12.2024, SG.SITUAM.14.2024, SG.SITUAM.19.2024, SG.SITUAM.20.2024, SG.SITUAM.21.2024, SG.SITUAM.23.2024, SG.SITUAM.24.2024, SG.SITUAM.41.2024, SG.SITUAM.58.2024 y SG.SITUAM.73.2024, **logrando clarificar que la única instancia competente para poseer la información previo ejercicio de facultad es la Secretaría General de la Rectoría General.**

OCTAVO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "SG.HIS" and "De H.S." written vertically, and several illegible signatures.



Casa abierta al tiempo

universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

A la vista de las expresiones documentales de la búsqueda inicial y búsqueda con motivo del recurso de revisión, se debe precisar que el artículo 129 de la Ley General¹ establece que los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Con lo anterior se puede advertir que la Universidad Autónoma Metropolitana no cuenta con información referente a los acuses y oficios de respuesta ya que, de los argumentos de las comunicaciones, se logra clarificar que la única instancia competente para poseer la información previo ejercicio de la facultad es la Secretaría General, de Rectoría General.

Debe considerarse que la inexistencia de la información solicitada debe ser aprobada por el Comité de Transparencia, toda vez que no se advierte obligación alguna para contar con la información en las características solicitadas, pues derivado del análisis normativo aplicable y del resultado de la búsqueda adicional de información efectuado de manera garantista ante la dependencia universitaria que podría contar con la información se desprende que no hay elementos de convicción que permitan suponer que dichas expresiones documentales deben obrar dentro de nuestros archivos.

¹ LGTyAIP. Artículo 129.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Handwritten notes on the right margin: "Ella", "Ge HS", "B", "l", "A", "B".

No obstante, lo anterior y con el objetivo de dar certeza de lo actuado y a la vista de las expresiones documentales con el resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información se:

RESUELVE:

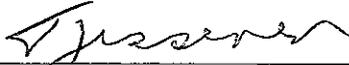
PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información a la vista de las expresiones documentales otorgadas por la dependencia universitaria con el resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información realizada con los criterios que atienden a la solicitud 33003182400184 y al recurso de revisión RRA 10366/24.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, notificar la presente resolución a la persona solicitante y la dependencia vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, y Dr. Edgar López Galván.



DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR



DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR



DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR



DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR



DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-76/2024, emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 26 de septiembre de 2024.

Resolución formalizada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro en la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

Handwritten notes on the right margin: "De HS" and "20" written vertically, along with several illegible scribbles.